



GOBIERNO REGIONAL PUNO  
OFICINA REGIONAL ADMINISTRACION

## Resolución Administrativa Regional

N° 040-2015-ORA-GR PUNO

PUNO, 22 ABR 2015

EL JEFE DE LA OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, el expediente N° 004075-2016-ORA que contiene la solicitud presentada por el servidor **PASTOR CUTIPA CONDORI**, quien pide ampliación de bonificación personal del 5% al 35% y asignaciones por 25 y 30 años de servicios;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe N° 086-2016-G.R-PUNO-ORA-ORRH emitido por la Oficina de Recursos Humanos, se da cuenta que el servidor PASTOR CUTIPA CONDORI, ha acreditado contar con 35 años de servicios al Estado, el 03 de junio del 2015, con jornada legal completa de trabajo, tal como lo exige el artículo 8 del Decreto Ley N° 22404 (modificado por Decreto Ley 22900). Asimismo con Informe N° 046-2016-G.R-PUNO-ORA/ORRH concluye que es procedente reconocer y ampliar el otorgamiento de la bonificación personal del 5% al 10%, del 10% al 15%, del 15% al 20%, del 20% al 25%, del 25% al 30% y del 30% al 35%, del haber básico y asignar por los veinticinco y treinta años de servicios prestados cinco remuneraciones totales; también con Informe N° 075-2016-G.R-PUNO-ORA/ORRH se hace referencia a la Resolución de Sala Plena N° 001-2011-SERVIR/TSC, de fecha 14 de junio del 2011, del Tribunal del Servicio Civil, sobre aplicación de la remuneración total para el cálculo de subsidios, bonificaciones especiales y asignaciones por servicios al Estado;

Que, el artículo 43° del Decreto Legislativo N° 276 –Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público–, establece que: *“La remuneración de los funcionarios y servidores públicos estará constituida por el haber básico, las bonificaciones y los beneficios. El haber básico se fijará, para los funcionarios, de acuerdo a cada cargo, y para los servidores, de acuerdo a cada nivel de carrera. En uno y otro caso, el haber básico es el mismo para cada cargo y para cada nivel, según corresponda.”*, asimismo según el artículo 51° del citado dispositivo legal: *“La bonificación personal se otorga a razón de 5% del haber básico por cada quinquenio, sin exceder de ocho quinquenios.”*, adicionalmente, la norma materia de exposición contempla en su artículo 54° que: *“Son beneficios de los funcionarios y servidores públicos: a) Asignación por cumplir 25 ó 30 años de servicios: Se otorga por un monto equivalente a dos remuneraciones mensuales totales, al cumplir 25 años de servicios; y tres remuneraciones mensuales al cumplir 30 años de servicios. Se otorga por única vez en cada caso.”*;

Que, de conformidad al artículo 9 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM “Las Bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgado en base al sueldo, remuneración o ingreso total serán calculados en función a la Remuneración Total Permanente, con excepción de los casos siguientes:... c) La Bonificación Personal y el Beneficio Vacacional...”;

Que, se debe dejar constancia que la ejecución del derecho que le corresponde al administrado, está supeditado a la disponibilidad presupuestal de la Entidad, pues se debe hacer recuerdo que el artículo 19° de la Ley N° 28112 –Ley Marco de Administración Financiera– dispone que *“Los funcionarios de las entidades*







GOBIERNO REGIONAL PUNO  
OFICINA REGIONAL ADMINISTRACION

## Resolución Administrativa Regional

Nº 040-2015-ORA-GR PUNO

PUNO, 22 ABR 2015

del Sector Público competentes para comprometer gastos deben observar, previo a la emisión del acto o disposición administrativa de gasto, que la entidad cuente con la asignación presupuestaria correspondiente. Caso contrario devienen en nulos de pleno derecho". Por ende, la entidad está facultada a efectuar el pago, siempre que cuente con la asignación presupuestal. En caso no ser así, es factible disponer mecanismos de fraccionamiento; y

Estando a los Informes Nros. 046, 075 y 086-2016-G.R-PUNO-ORA/ORRHH de la Oficina de Recursos Humanos, y visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

En el marco de lo establecido por la Directiva Regional Nº 06-2012-Gobierno Regional Puno, aprobada por Resolución Ejecutiva Regional Nº 160-2012-PR-GR PUNO;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- RECONOCER Y AMPLIAR** la bonificación personal mensual del 5% al 10%, del 10% al 15%, del 15% al 20%, del 20% al 25%, del 25% al 30% y del 30% al 35% del haber básico de la remuneración mensual del servidor **PASTOR CUTIPA CONDORI**, quien ha completado siete (07) quinquenios de labor en la administración pública; dejándose constancia que dicha ampliación deberá otorgarse sin reducción de los montos que viniere percibiendo y según el cálculo a ser efectuado por el área de remuneraciones de la Oficina de Recursos Humanos de la entidad.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- OTORGAR** el pago de una asignación, a favor del servidor **PASTOR CUTIPA CONDORI**, Técnico Administrativo II, Nivel Remunerativo F-1, del Gobierno Regional Puno, ascendente a Cuatro mil doscientos sesenta con 40/100 Soles (S/. 4,260.40); equivalente a dos remuneraciones al haber cumplido veinticinco años de servicios al estado el 03 de junio del 2005, y tres (03) remuneraciones totales al haber cumplido treinta (30) años de servicios al Estado el 03 de junio del 2010, según el cálculo efectuado por la Oficina de Recursos Humanos de la entidad y de acuerdo a la disponibilidad presupuestal existente.



REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

**VICTOR CIRO QUISPE NINA**  
JEFE OFICINA REGIONAL ADMINISTRACIÓN



GOBIERNO REGIONAL PUNO  
Oficina Regional Asesoría Jurídica

### FE de ERRATAS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL N° 040-2016-ORA-GR PUNO EXPEDIDA EL 22 DE ABRIL DEL 2016.

#### DICE:

"Resolución Administrativa Regional N° 040-2015-ORA-GR PUNO"

#### DEBE DECIR:

"Resolución Administrativa Regional N° 040-2016-ORA-GR PUNO"

PUNO, MAYO 2016.

GOBIERNO REGIONAL PUNO  
  
Salvador Apaza Huanca  
ASESORIA JURIDICA

LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL N° 27444, ARTÍCULO 201° RECTIFICACIÓN DE ERRORES, NUMERAL 201.1, ESTABLECE:

Los errores material o aritmético en los actos administrativos, pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.